



1999 - "Año de la Exportación"

1742

*Ministerio de Cultura y Educación*

*Secretaría de Ciencia y Tecnología*

1937

*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

BUENOS AIRES, 27 SEP 1999

VISTO el expediente N° 6037/99 del registro del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se tramita las pautas que deberán considerarse para atender los cambios de lugar de trabajo que soliciten los miembros de la Carrera del Investigador

Que el lugar de trabajo del investigador debe favorecer la plena y permanente dedicación de éstos a la labor científica y tecnológica original, fomentar la transferencia de los resultados de la tarea técnico científica a la sociedad y garantizar que es necesario contar con los elementos necesarios para una correcta evaluación y pronta resolución del trámite de solicitudes de cambio de lugar de trabajo.

Que asimismo, los dictámenes emitidos por los órganos asesores de este Consejo Nacional deberán en todos los casos referirse a las implicancias académicas de las propuestas que formulen los investigadores.

Que resulta necesario que en las citadas solicitudes se aporten los elementos de juicio que permitan ponderar la capacidad de la Institución propuesta para el desarrollo de las actividades antes citadas.

Que la presente decisión fue adoptada en la reunión de Directorio de fecha 14 y 15 de septiembre de 1999.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los decretos N° 1661/96, N° 441/97, N° 311/98 y la Resolución N° 149/97.

Por ello,

33  
*[Handwritten signatures]*



1999 - "Año de la Exportación"

5743

*Ministerio de Cultura y Educación*

*Secretaría de Ciencia y Tecnología*

*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

1937

EL DIRECTORIO DEL  
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICA Y TÉCNICAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer los elementos mínimos que deberá contener toda solicitud de cambio de lugar de trabajo que presenten los miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y los dictámenes emitidos por los Órganos Asesores de este Consejo Nacional sobre dichas propuestas, que, como Anexo, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Los lugares de trabajo deberán reunir, como mínimo, algunas de las siguientes condiciones:

- a) Ser Unidad Ejecutora del CONICET.
- b) Universidades nacionales, provinciales o privadas, acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria CONEAU.
- c) Instituciones nacionales provinciales o municipales, empresas públicas o privadas e instituciones privadas sin fines de lucro, que sean autorizadas por el CONICET como sede para sus investigaciones, de acuerdo a lo establecido por el Art. 10º del Estatuto de las Carreras.

ARTÍCULO 3º.- Cuando las instituciones mencionadas en el Artículo 2º no contaran con el respaldo de este Consejo, organismos o instituciones de contraparte, no se autorizará el cambio.

ARTÍCULO 4º.- Cuando el solicitante de cambio de lugar de trabajo tenga a su cargo becarios de este Consejo, se deberá compatibilizar el cambio propuesto con las actividades de las personas a cargo.

ARTÍCULO 5º.- Cuando el solicitante sea titular de un Proyecto de Investigación financiado por el CONICET, deberá asegurar la continuidad del proyecto en base a la aprobación de los respectivos Administradores Delegados o de Fondos y la conformidad de los integrantes del

37  
[Handwritten signatures]



5744

*Ministerio de Cultura y Educación*

*Secretaría de Ciencia y Tecnología*

*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

grupo de trabajo. Los cambios de lugar de trabajo de titulares de subsidios, no afectarán las responsabilidades que éstos contrajeran sobre rendiciones de cuentas de subsidios otorgados por este Consejo Nacional, salvo expresa autorización del mismo Consejo.

ARTÍCULO 6°.- Cuando el solicitante tenga a su cargo en Unidades Ejecutoras, Personal de Apoyo de este Consejo Nacional, este último no será afectado por el cambio.

ARTÍCULO 7°.- Si el investigador, previo a la solicitud, tuviese a su cargo Personal de Apoyo en unidades de investigación distintas a Unidades Ejecutoras del CONICET, se compatibilizará el cambio solicitado con las actividades del Personal de Apoyo a su cargo.

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, a la Gerencia de Gestión Operativa, a la Unidad de Auditoría Interna y archívese.

3  
10/5

RESOLUCION D N° 1937

Ing. Agr. ARMANDO V. BERTRANOU  
PRESIDENTE



Handwritten initials or signature in a circular stamp.

*Ministerio de Cultura y Educación*

*Secretaría de Ciencia y Tecnología*

*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

ANEXO I

RESOLUCION D N° 1 937

CAMBIOS DE LUGAR DE TRABAJO DE MIEMBROS DE LA CARRERA DEL  
INVESTIGADOR CIENTIFICO Y TECNOLOGICO

Las solicitudes deberán contener los siguientes elementos:

1. Datos personales del solicitante
2. Fundamentos de la solicitud
3. Lugar de trabajo propuesto y aceptación de las autoridades. Cuando no sean Unidades Ejecutoras o Universidades no acreditadas, deberá adjuntar una descripción de las actividades desarrolladas, marco legal de la institución, memorias, etc. Cuando se trate de investigadores asistentes o adjuntos con director deberán adjuntar la conformidad de este último y proponer quien ejercerá la dirección.
4. Propuesta o plan de trabajo que se llevará a cabo.
5. Enumerar el o los proyectos bajo su dirección y su grado de participación en los mismos. Especificar si los mismos se mantendrán bajo su dirección y, en este último caso, quién continuará participando del mismo o bajo su dirección (según corresponda), en su ausencia.
6. Enumerar el o los becarios bajo su dirección. Especificar si los mismos se mantendrán bajo su dirección o en su defecto proponer quién ejercerá su dirección.
7. Enumerar el personal de apoyo bajo su dirección. Especificar si los mismos se mantendrán bajo su dirección o en su defecto proponer quién ejercerá su dirección.
8. Enumerar el o los investigadores bajo su dirección. Especificar si los mismos se mantendrán bajo su dirección o en su defecto proponer quién se ocupará de dirigirlo/s.

Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.



5746

*Ministerio de Cultura y Educación*

*Secretaría de Ciencia y Tecnología*

*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

ANEXO I

RESOLUCION D Nº 937

9. La Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico de este Consejo deberá incluir en el trámite a ser evaluado las constancias de eventuales compromisos de permanencia en el lugar de trabajo originados con anterioridad al cambio propuesto.
  
10. Los dictámenes que emitan los Órganos Asesores deberán expedirse sobre la calidad académica y pertinencia de la propuesta, considerando si el nuevo ámbito de trabajo beneficia el desarrollo de su plan de trabajo, posibilita la formación de recursos humanos, consolide nuevos grupos de investigación u otro tipo de consideraciones que contribuyan un mejor cumplimiento de las obligaciones que asumen los investigadores con respecto al CONICET.